

1762

Corrección

Separe como notarios fran. Antonio Ybáñez de La
naio, y Juana López de Arroyabe, marido y mu-
xer Leamos, Vecinos que somos el Lugar de Beto-
ño, Aldea de la Jurisdicción de esta Ciu. de Victoria,
pedida, Concedida, y aceptada la Lizenziama-
tal, y dno nezeraria, con la Obligaz. en forma, y
nola Rebozar y q. yo el Cur. D. y f. p. zedio en
tales suodhos, y de ella Urando, todos Juntos Jun-
tamente y mancomun, y por el todo inculidum,
Kunziando, como Kunziamos todas las leas,
fueros y dnos, y el mancomunada, con todas sus
Clawulas, como en ellas, y en cada una de ellas se con-
tiene: Otorgamos que recibimos en esta y Arrenda-
m. to de la Señora D.ª Margarita Irujana, Alba-
rez de Buñamante, y Esquivel, Viuda Vec.ª de esta
dha Ciu. como Madre tutora y Curadora de la
persona y bienes del Señor D.º Domingo Puden-
zio de Alaba, Arzobispo, y Buñamante, su hijo Le-
ón y Primogénito, y el Señor D.º Jph de Alaba,
y Arzobispo, Vec. no que fue de esta expresada Ciudad=
Las cinco heredades q. ha en esta aquí atruido Thomar
de Nanciaros, Vecino de esta Refexida Ciudad, y tras
en los terminos del Ciudado Lugar de Bettono, y que
son las siguientes: —————
Primera: una Heredad en el termino de
Arriagana, de la obra de una Jugada, y suquero por
ambos Lados de Pedro Gonz. de la Zarza de, Vecino de

ve dicho Lugar:==

2.ª. It. otra Heredad en el mismo término con una
manga, y labor media Jugada, Surquera por una
parte y el dho Pedro Gonzalez de Sarate, y por
otra de Domingo de Armentia, Vecino
al Lugar de Archaballeta:==

3.ª. It. otra Heredad en el término de Undavoloa, y
Labor y una Jugada, Surquera por una parte al
camino que van a esta Ciudad, para el dho Lugar
de Beuño, y por otra a heredad de Pedro de
miz, Vecino al dicho Lugar:==

4.ª. It. otra heredad en el mismo término y Labor
y una Jugada, Surquera por una parte al dho
Pedro de Camiz, y por otra al Arroyo q. pasa a
Saldivar, al límite que ha:==

5.ª. It. otra Heredad en el término de Barria de Artea,
y Labor, y media Jugada, Surquera por una par-
te al río caudal y andura, y por la otra por
ter Prodecada de Zeguir:==

Laquales dhan cinco Heredades que por menor
banderinda y como Sabidores de ellas, recibimos
en dho Arriendo, por tiempo y Cerpaño y nueve
años, y nueve pagas convenientes de el día de Nue-
tra Señora quince de Agosto de este pre. año, y
Precio y Renta en cada una de ellas de ocho
fanegas de trigo, permitida blanco, y balenizano,

bueno, seco, limpio y sano, y la prima era paga
q.^a de ella hemor de hazer, ha de ser para el día de N^{ra}
Señora quince de Agosto el año primero benideao de
mill setecientos y setenta y tres, y aoví subzevibe por dho
día y Pazo, en los ocho años y Agosto siguientes, puer,
ttar y medidar en cada uno dho año, ya Nueva
Cortia, en cada y poder de dicha Señora Doña Mar-
garita Manana, Albarz de Buñam^{te} y Esquivel,
deven Leona y Presentación, pena que pavao
qualquiera de dho Pazos, y no Cumpliendo, enor-
pueda Executar con Cortia, y todo rigor de dho. Ju-
rante los precitados nuebos años, nos obligamos a ha-
brar y Cultivar las Espradas cinco Heredades,
pena de pagar la Ntra. rebazió, y a desanlar asín de
dho Arriendo bien Labradas y Cultivadas, havírtas
y Reconozim^{to} a fíder de la Labranza, a que Igual-
mente hemos^{to} Compelido, y a premiar = Tal
Cumplim^{to} de quanto ba N^{ra} fídero, obligamos n^{ra}
personas y bienes, muebles, y raizer, habidos y por ha-
ber, damos el Poder necesario a las Juntas y Ju-
zer de S. M. Competentes, a quénen nos omettemos
para q.^a de ella nos Compelan y a premien por todo ri-
gor de dho, y bráman Executiba; Recibimos esta Con-
tra Comoví fue por setenta y tres. Difinitiba de Juz
Competente a manutanzia dada, Conventida no a
pelada, y pavao en autoridad de Coratengada, sobre
Renunziám^{to} toda la leter fucio y dho a n^{ra} fíder

box con la Gral Confirma: Cyo ladha Juana López
 Arroyabe, Rmizio à sus biénlar y los Emperadores
 Velelano, Turcaniano, Senatus, Consultau, nueva
 y antigua Comtutua. Leleu etoro Itaduo, Partri
 da y demar el faber e la miferex, e Cuia fuer
 zar y auvillo fu' habuada por el preente Car.
 y un Embargo e ver Sabidura e en Contento, la
 bolbi y buelbo à Rmiziar, e q. amiluntanzia da
 fee; y Como mifer Cavada Juo e rta Erb. quan
 to po dho y leleu deba ser Jurada para una maon
 balidazion y firmeza, qe de no ha m' benia Contra
 vultu e en manera alguna = Encuia Confirmi
 dad lo otorgama ámba marido y mifer, ante el pte
 Cor. y testigos, en esta Rfeuda Civ. de Naxos,
 á diez y siete de octubre de mill Setecientos y setenta y
 dos años, siendo lo Jph e Liza, Domingo e
 Yruualde, y Domingo e Uxatua, Vec. y Residente
 en esta dha Ciudad; y al o otorgante aguiendo
 el dho Cor. doy fe Conozco, firmo el que supo, y por
 laq. disponabex á mi Puero lo hizo uno e dhortas
 tigas = fran. Antonio Ybáñez e Laxaria = De
 mingo e Uxatua = Antierri: Thomas Antto
 mo e Espexo = Enxiel Eng = e = dho = Valga = Enmi =
 mor e ver = También Valga =
 Del dho Cor. e de su Magestad, y de
 los e el numero desta dha Ciudad

de Victoria, que presente fué, en fee de
ellos, y de que este Tratado concuerda
con ou orisinal, que queda en mi poder
y oficio, al q. en todo lo nece. me remito
lo, lo signo y firmo, en t. de f. con esta ff.

En testim. D. de L. R.

Román Ant. de L. R.

En ferno Vesto por la gracia de
vros Rey de Castilla de Leon de

En omni vraz de
vram m. a.

En omni vraz de
vram m. a.

En omni vraz de
vram m. a.

Q. E. Scribio
omnino
Joseph de laur
Cau
Ditona

Frederick. J.

En fa box:

Dear Sir